

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, octubre 22 de 2021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1858

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00317-00
Asunto: Divorcio Civil
Demandante: Alexander Pulgarín León
Demandado: Ana Milena Muño Ortega

Veintidós (22) de octubre dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial, se tiene que el señor ALEXANDER PULGARIN LEON, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró ante esta judicatura la demanda de la referencia, y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- Debe darse cumplimiento al artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 que dispone “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*” observándose que la abogada omitió tal requisito.

2.- En el Registro Nacional de Abogados (URNA) figura el correo electrónico de la apoderada judicial que presenta la demanda, así (angelacordoba_22@hotmail.com) sin que el mismo concuerde con el que ha indicado en el escrito final de la misma, (angelacordoba22@hotmail.com) siendo necesario que aclare o actualice la información allí registrada.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANGELA BIBIANA CORDOBA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.846 y T.P. No. 272274 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, solamente para los fines a que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 174 del día 25/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fb9d1fa388d8e155f557ab921c551bc9adfe4b0a5c971ea7a06edbcbb
8217a

Documento generado en 25/10/2021 12:02:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>